



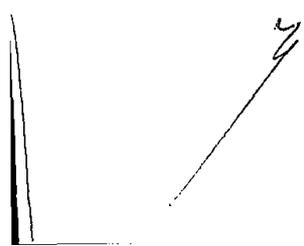
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION SIMULTANEA DE
LA COMPAÑIA DENOMINADA
PANADETUR S.A.....
.....
CAPITAL SUSCRITO: USD\$ 800,00
.....
CAPITAL AUTORIZADO: USD\$
1600,00.....
.....
DI: TRES COPIAS.....
.....



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy, al veintinueve día del mes de septiembre del dos mil Diecisiete, ante mí, **ABOGADA MARÍA VERÓNICA ZÚÑIGA RENDÓN, NOTARIA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: por sus propios y personales derechos el señor **XAVIER IVÁN ORLANDO BONILLA**, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión abogado, con domicilio en el cantón Samborondon, en la Urbanización Torres del Río, kilómetros tres y medio Vía a Samborondon, de transito por esta ciudad, teléfono cero nueve nueve tres nueve uno tres cuatro seis tres, correo electrónico xorlando@loyalis.ec, y; por otra parte, comparece por sus propios y personales derechos el señor **JAIME FERNANDO VILLACRESES RIVAS**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión abogado, domiciliado en esta

N° TRAMITE: 72437-0041-17 06/10/17 2.1.1
DOCUMENTO: Escritura



1 ciudad, en las calles Francisco de P. Icaza setecientos
2 quince y Boyaca, telefono dos tres uno cero cero cuatro
3 cuatro, correo electrónico jaime_28_03@hotmail.com; los
4 comparecientes declaran ser mayores de edad,
5 portadores de sus cédulas de Ley, a quienes de conocer
6 doy fe .- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales
7 de la presente escritura a cuyo nombramiento proceden
8 con amplia y entera libertad por sus propios derechos y
9 con la capacidad civil necesaria para obligarse y
10 contratar exponen: Que tienen a bien levantar a escritura
11 pública el contenido de la presente minuta cuyo tenor
12 literal es como sigue: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo
13 de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una
14 de constitución y estatutos de la compañía **PANADETUR**
15 **S.A.** así como las declaraciones que hacen de ella y que
16 se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas:
17 **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece
18 al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus
19 propios y personales derechos el señor **XAVIER IVÁN ORLANDO**
20 **BONILLA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de
21 profesión abogado, de estado civil soltero, y; por otra parte,
22 comparece por sus propios y personales derechos el señor
23 **JAIME FERNANDO VILLACRESES RIVAS**, de nacionalidad
24 ecuatoriana, mayor de edad, de profesión abogado, de
25 estado civil casado, el primero domiciliado en el cantón
26 Samborondón, provincia del Guayas, de tránsito por esta
27 ciudad, y el segundo domiciliado en el cantón Guayaquil,
28 provincia del Guayas.- **CLÁUSULA SEGUNDA:**



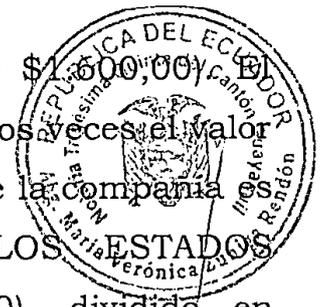
1 EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes
2 mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su
3 voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la
4 denominación **PANADETUR S.A.**, y que en los estatutos y
5 declaraciones que a continuación se detallan, constan el
6 objeto social de la compañía, su capital, forma de pago,
7 plazo, administración y en fin, todos los requisitos
8 exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES**
9 **DE LA COMPAÑÍA PANADETUR S.A. - CAPÍTULO**
10 **PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO,**
11 **OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE,**
12 **NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía se
13 denominará **PANADETUR S.A.** , es de nacionalidad
14 ecuatoriana, con **DOMICILIO PRINCIPAL EN LA**
15 **CIUDAD DE GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS,**
16 pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera
17 del territorio nacional.- **ARTÍCULO SEGUNDO:**
18 **OBJETO.-** La compañía **PANADETUR S.A.** se dedicará
19 exclusivamente al Transporte Comercial de Turismo a
20 nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley
21 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad
22 Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los
23 organismos competentes en esta materia. Para cumplir
24 con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda
25 clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la
26 Ley, relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO**
27 **TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL. -** El plazo de
28 duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**

3

1 contados a partir de la fecha de inscripción del presente
2 contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá
3 prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas, la
4 compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en
5 estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la
6 Ley de Compañías. – **ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de
7 operación y demás títulos habilitantes que reciba la
8 compañía o cooperativa para la prestación del servicio de
9 transporte comercial de turismo, serán autorizados por la
10 Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de
11 propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga
12 por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo
13 ni en parte propiedad de la Operadora. – **ARTÍCULO**
14 **QUINTO:** La reforma del estatuto, aumento o cambio de
15 unidades, variación de servicio y más actividades de
16 tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía,
17 previo informe favorable de la Agencia Nacional de
18 Tránsito. – **ARTÍCULO SEXTO:** La compañía en todo lo
19 relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se
20 someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
21 Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las
22 regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia
23 Nacional de Regulación y Control del Transporte
24 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. – **CAPÍTULO**
25 **SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. -**
26 **ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL AUTORIZADO,**
27 **SUSCRITO Y PAGADO. -** El capital autorizado de la
28 compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS



1 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1,600,00) El
2 capital autorizado no puede exceder de dos veces el valor
3 del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es
4 de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
5 UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$800,00), dividido en
6 ochocientas acciones ordinarias, nominativas e
7 indivisibles de Un Dólar de los Estados Unidos de
8 América, cada una. El capital suscrito es el que
9 determina la responsabilidad de los accionistas y consiste
10 en la parte de capital que cada accionista se compromete
11 a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la
12 Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital
13 pagado de la compañía, es el que se halla efectivamente
14 entregado a la compañía por los accionistas, cubierto en
15 cualquiera de las formas previstas por la Ley,
16 corresponde a la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES DE
17 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$800,00).
18 Cada título podrá contener una o más acciones, las
19 acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán
20 firmadas por el Presidente o Gerente General de la
21 compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el
22 derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones
23 que adopte a Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO**
24 **OCTAVO:** NUMERACIÓN Y TÍTULOS.- Las acciones serán
25 numeradas de la cero, cero, uno a la ochocientos,
26 pudiendo un mismo título representar varias acciones.-
27 **ARTÍCULO NOVENO:** PROPIEDAD DE ACCIONES.- La
28 compañía considerará propietario de las acciones a quien



1 aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas;
2 cuando haya varios propietarios de una misma acción,
3 nombrarán un representante común y los propietarios
4 responderán solidariamente frente a la compañía de las
5 obligaciones que se deriven de su condición de
6 accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO: AUMENTO DE**
7 **CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentar por
8 resolución de la Junta General de Accionistas; las
9 acciones serán de Un Dólar de los Estados Unidos de
10 América cada una de ellas, y sólo se entregarán a sus
11 suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el
12 aumento de capital, por aportación que hagan nuevos
13 accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier
14 otro medio permitido por la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
15 **PRIMERO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.-** Los títulos de
16 las acciones serán firmados por el Presidente o Gerente
17 General de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
18 **SEGUNDO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las
19 acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales
20 derechos y privilegios.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**
21 **PÉRDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.-** En caso de
22 pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las
23 acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los
24 anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los
25 nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará
26 en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio
27 principal de la compañía por tres días consecutivos
28 después de treinta días de la última publicación, siempre



1 que no hubiere oposición.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
2 **CUARTO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES**
3 Los propietarios de acciones nominativas que por
4 cualquier motivo las cedan o transfieran deberán dar
5 aviso de inmediato al representante legal de la compañía,
6 para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de
7 Compañías y para tener en cuenta el propietario de las
8 acciones según lo dispuesto en el artículo sexto de estos
9 estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DERECHO A**
10 **VOTO.-** Cada accionista tendrá en las Juntas Generales,
11 derecho a voto en proporción al valor pagado de sus
12 propias acciones.- **CAPÍTULO TERCERO:**
13 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO**
14 **DÉCIMO SEXTO: ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.-** La
15 compañía estará gobernada por la Junta General de
16 Accionistas y administrada por el Presidente y por el
17 Gerente General, según las atribuciones que a cada uno
18 se concede en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO**
19 **DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta
20 General de Accionistas, formada por los accionistas
21 legalmente convocados y reunidos es la suprema
22 autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia,
23 las decisiones que tomare, obligan a todos los
24 accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a las
25 sesiones correspondientes o habiendo concurrido
26 hubiesen votado en contra de dichas decisiones no
27 podrán ser revisadas sino por la propia Junta General,
28 salvo el derecho de oposición consignado en los artículos



4

1 doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la
2 Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**
3 **CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser
4 ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán
5 durante el primer trimestre de cada año, para conocer
6 informes de administradores, balances, cuentas de
7 pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos,
8 debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente
9 General, mediante aviso que será publicado en uno de los
10 diarios de mayor circulación en el domicilio principal de
11 la compañía, y con anticipación de ocho días al menos al
12 día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias
13 se reunirán en cualquier tiempo por decisión del
14 Presidente o del Gerente General o a pedido de
15 accionistas que representen por lo menos, el veinticinco
16 por ciento del capital social y en los demás casos
17 señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la
18 convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo
19 artículo.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTAS**
20 **UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá
21 convocada y quedará válidamente constituida en
22 cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional
23 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
24 todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea
25 personalmente o por medio de apoderado con carta poder
26 o poder especial, quienes deberán suscribir el acta
27 obligatoriamente, aceptando por unanimidad la
28 celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTÍCULO**



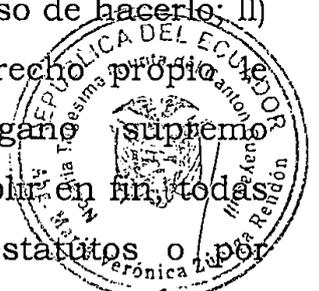
1 **VIGÉSIMO: REPRESENTACIÓN.**- A las Juntas Generales
2 concurrirán los accionistas personalmente o por medio de
3 representantes, en cuyo caso, la representación se
4 conferirá por escrito y con carácter especial para cada
5 Junta, a no ser que el representante tenga poder
6 legalmente conferido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**
7 **QUÓRUM.**- El quórum para constitución de la Junta
8 General será el que represente por lo menos la mitad del
9 capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera
10 convocatoria, si se tratare de segunda convocatoria hará
11 quórum con el número de accionistas presentes,
12 sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la
13 correspondiente convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
14 **SEGUNDO: QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la Junta
15 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
16 válidamente la prórroga del plazo de duración de la
17 compañía, el aumento o disminución de capital, la
18 transformación, fusión, disolución anticipada,
19 reactivación de la compañía en proceso de liquidación y
20 en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá
21 de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la
22 primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de
23 concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con
24 el número de accionistas presentes en tercera
25 convocatoria. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**
26 **PRESIDENTE Y SECRETARIO.** - Las Juntas Generales
27 será presididas por el Presidente de la compañía. A falta
28 de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a



↙

1 quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la
2 Junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario. -
3 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** MAYORÍA. - Las
4 resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría
5 de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los
6 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
7 mayoría. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**
8 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** - La Junta
9 General tiene atribuciones para decidir todo asunto
10 pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no
11 se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De
12 manera especial, son atribuciones: a) Designar y remover
13 libremente a Presidente y al Gerente General y fijar sus
14 remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes,
15 balances y cuentas, inventarios, que presentarán
16 anualmente el Presidente, el Gerente General y otro
17 funcionario de la compañía; c) Nombrar un Comisario
18 Principal y otro suplente; d) Disponer sobre la
19 constitución de reservas especiales; e) Resolver sobre el
20 destino que se dará a las utilidades anuales; f) Autorizar
21 gravámenes o prendas sobre bienes inmuebles de la
22 compañía; g) Acordar los aumentos, reducción o
23 reintegros de capital social; h) Prorrogar o restringir el
24 plazo de duración de la compañía; i) Reformar e
25 interpretar los presentes estatutos; j) Disponer que se
26 establezcan acciones contra los administradores en caso
27 de ser éstas necesarias; k) Autorizar al Presidente y al
28 Gerente General el otorgamiento de poderes generales; l)

1 Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo; ll)
2 Resolver toda controversia que por derecho propio
3 corresponda en su calidad de órgano supremo
4 gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas
5 aquellas atribuciones que por estos estatutos o por
6 mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTÍCULO**
7 **VIGÉSIMO SEXTO: ACTAS DE JUNTAS.-** Las actas de
8 las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la
9 misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el
10 Secretario, dichas actas serán escritas en computadora,
11 en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y
12 continua y rubricadas una por una por el Secretario.-
13 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE Y**
14 **SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente será nombrado por
15 la Junta General, podrá ser o no ser accionistas de la
16 compañía, durará cinco años en su cargo y podrá ser
17 indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo
18 para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones
19 hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido,
20 manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus
21 atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la
22 Junta General; b) Suscribir individual o conjuntamente
23 con el Gerente General los títulos de las acciones; c)
24 Legalizar con su firma, conjuntamente con la del
25 Secretario, las actas de las juntas generales; d) Presentar
26 anualmente a la Junta o cuando ésta lo solicite, un
27 informe de las actividades y situación de la compañía; e)
28 Reemplazar sin perder su calidad de Presidente al



4

1 Gerente General a falta temporal o permanente, hasta
2 que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás
3 atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los
4 estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones
5 señaladas para los administradores de la Ley de
6 Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** DEL
7 GERENTE GENERAL- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El
8 Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía,
9 será elegido por la Junta General para un período de
10 cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y
11 podrá ser o no accionista de la compañía, en caso que
12 termine el período para el que fue elegido se prorrogarán
13 sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o
14 reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son
15 atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal
16 de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con
17 amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario;
18 b) Administrar los negocios de la compañía; c) Manejar
19 sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar
20 operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar
21 vender, realizar en fin cualquier operación, acto o
22 contrato; d) Convocar a reuniones de Junta General de
23 Accionistas; e) Suscribir individual o conjuntamente con
24 el Presidente, los títulos de acciones; f) Presentar
25 conjuntamente con su informe el balance anual de
26 pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de
27 utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la
28 compañía; g) Cuidar bajo su responsabilidad que se

1 lleven adecuadamente los libros de contabilidad; así
2 como los demás libros exigidos por la Ley; h) Presentar
3 proyectos de reglamentación de los presentes estatutos
4 para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las
5 demás atribuciones y cumplir los deberes que le
6 corresponden en razón de sus funciones, conforme a
7 estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a
8 las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**
9 **VIGÉSIMO NOVENO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.-** En
10 el evento de concluir el período para el cual fueron
11 elegidos los representantes y funcionarios de la
12 compañía, continuarán en el cargo con todas las
13 atribuciones y deberes hasta que la Junta General
14 nombre a los reemplazantes, salvo los casos de
15 destitución previstos en la Ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**
16 **AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.-** Los
17 nombramientos de los funcionarios que corresponda
18 hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de
19 la Junta correspondiente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
20 **PRIMERO: COMISARIO.-** La Junta General nombrará un
21 Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones
22 establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en
23 sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos,
24 su obligación principal será la de presentar a la Junta
25 General Ordinaria, un informe sobre el estado económico
26 y financiero de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
27 **SEGUNDO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La
28 compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos



1 estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo
2 decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más
3 del capital social y la totalidad de las reservas, o por
4 fusión y en los demás casos establecidos en la Ley. En
5 caso de disolución anticipada la Junta General nombrará
6 un liquidador con las facultades que concede la Ley.-
7 **CAPÍTULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.-**
8 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO**
9 **ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía
10 será el del año calendario.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
11 **CUARTO: RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo menos,
12 un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada
13 ejercicio económico para la constitución del fondo de
14 reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el
15 cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO**
16 **TRIGÉSIMO QUINTO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la
17 compañía desea establecer una reserva especial, ésta
18 deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el
19 Gerente General a pedido de la Junta, reglamentar todo
20 lo concerniente acerca de la reserva antes mencionada.-
21 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: SUJECIÓN A LA LEY.-**
22 En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán
23 las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo
24 que fuere pertinente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
25 **SÉPTIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los
26 accionistas fundadores se reserva derecho personal
27 alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando
28 prohibido la sindicalización de acciones. **CLÁUSULA**

RESOLUCIÓN No. 019-CJ-009-2017-ANT
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada con No. ANT-AC-2017-17733, de 05 de julio de 2017, la Compañía en formación de Transporte Comercial de Turismo denominada "PANADETUR S.A." ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica,

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada "PANADETUR S.A." con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta nascente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	ORLANDO BONILLA XAVIER IVAN	092123571-9
2	VILLACRESES RIVAS JAIME FERNANDO	090192811-9

Que, el Ingeniero David Sebastian Abril Alegria, Director de Títulos Habilitantes Encargado, remite al Abogado Carlos Adolfo Cabezas Klaere, Director Asesoría Jurídica, el memorando No. ANT-DTHA-2017-2949, de 24 de julio de 2017, en el cual adjunta el Informe Técnico No. 249-DTHA-LSN-2017-ANT, de 18 de julio de 2017, en el que se recomienda la emisión del Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada "PANADETUR S.A.";

Que, el Abogado Carlos Adolfo Cabezas Klaere, Director Asesoría Jurídica, remite al Abogado Diego Xavier Ron Torres, Director de Secretaría General Encargado, el memorando No. ANT-DAJ-2017-2476, de 25 de agosto de 2017, en el cual adjunta el Informe Jurídico No. 101-DAJ-009-CJ-2017-ANT, de 17 de agosto de 2017, en el que se recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada "PANADETUR S.A." por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el proyecto de minuta presentada por los Socios no incumple con lo dispuesto en la Disposición General Decimoctava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, la Escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:
 La Escritura deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Turismo a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan, los



organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.”

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

“Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía o Cooperativa para la prestación del servicio de transporte comercial de turismo, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora.”

“Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito.”

“Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”

Que, mediante Resolución No. 096-DIR-2016-ANT de 27 de octubre de 2016, aprobada por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito señala:

“Artículo 1.- Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito o al Coordinador General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las atribuciones que a continuación se detallan:

(...)

a) Aprobar los informes previos para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa de transporte terrestre.”

Que, mediante Resolución No. 028-DE-ANT-2017 de 11 de julio de 2017, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve en su Artículo 1: Delegar a La o A El Coordinador/a General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Tránsito, o quien haga sus veces, a fin de que ejerza las siguientes facultades con sujeción a la Ley, Reglamentos y Resoluciones del Directorio de la Institución y a las instrucciones que imparta la Dirección Ejecutiva:

(...)

9.- Gestionar y suscribir resoluciones de Informe previo a la Constitución Jurídica de operadoras de transporte de público y comercial, que deberá sustentarse obligatoriamente a un informe técnico y jurídico, en el ámbito de sus competencias.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



RESUELVE:

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la Compañía denominada "PANADETUR S.A.", que operará bajo la modalidad de Transporte Comercial de Turismo, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las Autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Coordinación General de Gestión y Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, el 22 SEP 2017



Ing. Paola Fernanda Suintaxi Flores
COORDINADORA GENERAL DE GESTIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE
TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

LO CERTIFICO:



Ab. Jorge Ernesto Moscoso Pésantez
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 11/04/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7761813
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0919529354 VILLACRESES ALARCON JAIME FERNANDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **PANADETUR S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4922.01	ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA: SERVICIOS REGULARES DE AUTOBUSES DE LARGA DISTANCIA SERVICIOS DE VIAJES CONTRATADOS, EXCURSIONES Y OTROS SERVICIOS OCASIONALES DE TRANSPORTE EN AUTOBÚS, TRICIMOTOS, SERVICIOS DE ENLACE CON AEROPUERTOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 25/09/2018 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

DOY FE: Que esta foto es
Igual al documento original.
Guayaquil, 02 OCT 2017
María Verónica Zúñiga Rendón
Notaria Trigesima Quinta
del Cantón Guayaquil

20/06/2017 11:18

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ABOGADO

V4344V4244

APellidos y Nombres del Padre: VILLACRESES JORGE

APellidos y Nombres de la Madre: RIVAS ISAURA

LUGAR y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL 2016-07-12

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2026-07-12

001100509

DIRECTOR GENERAL

TITULAR DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

Nº. 090192811-9

CECULA DE CIUDADANÍA

APellidos y Nombres: VILLACRESES RIVAS JAIME FERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS

GUAYAQUIL

PEDRO CARBO / CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO: 1953-03-24

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO

EUVENIA ALARCON FRANCO

CNE COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

Ecuador **ELIGE CON** **TRANSPARENCIA**

ELECCIONES 2017 GARANTIZAMOS TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

FJ PRESIDENTA/E DE LA JRV

IMP. IGM.MJ

CNE COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 2017 2 DE ABRIL 2017

501 JUNTA No.

501 - 206 NÚMERO

0901928119 CÉDULA

VILLACRESES RIVAS JAIME FERNANDO APellidos y Nombres

GUAYAS PROVINCIA

GUAYAQUIL CANTÓN

TARQUI PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2

ZONA: 1

DOY FE: Que esta fotocopia es Igual al documento original.

02.001.2017

Guayaquil,

Ab. Maria Verónica Zúñiga Bonilla
Notaria Trigesima Quinta
del Cantón Guayaquil

4



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0901928119

Nombres del ciudadano: VILLACRESES RIVAS JAIME FERNANDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
/CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 24 DE MARZO DE 1953

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ALARCON FRANCO EUVENIA

Fecha de Matrimonio: 11 DE MAYO DE 1988

Nombres del padre: VILLACRESES JORGE

Nombres de la madre: RIVAS ISAURA

Fecha de expedición: 12 DE JULIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 2 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: JORGE MANUEL SANCHEZ ALAVA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 35 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 178-058-58380



178-058-58380

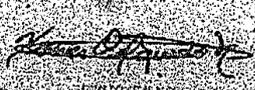
Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



INSTITUCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO
 V43452222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ORLANDO BERANDA IVAN WASHINGTON
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE BONILLA DELGADO MARITZA ELIZABETH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUAYAQUIL 2017-01-25
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2027-01-25

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

092123571-9

CEDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES ORLANDO BONILLA XAVIER IVAN
 LUGAR DE NACIMIENTO GUAYAS GUAYAQUIL TARGUI
 FECHA DE NACIMIENTO 1987-05-19
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO HOMBRE
 ESTADO CIVIL SOLTERO

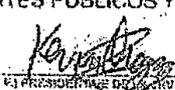



CNE ECUADOR
REGISTRARÍA TRANSPARENCIA
ELECCIONES 2017 GARANTIZAMOS TU VOZ

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



EL PRESIDENTE DEL REGISTRO

CERTIFICADO DE VOYACIÓN
 PROCESO ELECTORAL 2017
 19 DE FEBRERO 2017

018 JUNTA No.
 018-267 CÉDULA
 0921235719 CÉDULA

ORLANDO BONILLA XAVIER IVAN
 APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS PROVINCIA
 SAMBORONDON CANTÓN
 LA PUNTILLA (BATELITE) PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 3
 ZONA: 1




DOY FE: Que esta fotocopia es Igual al documento original.

Guayaquil, 11/02/2018

[Signature]
 María Verónica Zúñiga Rendón
 Notaria Trigesima Quinta del Cantón Guayaquil

[Handwritten mark]

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0921235719

Nombres del ciudadano: ORLANDO BONILLA XAVIER IVAN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI

Fecha de nacimiento: 19 DE JUNIO DE 1987

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ORLANDO MIRANDA IVAN WASHINGTON

Nombres de la madre: BONILLA DELGADO MARITZA ELIZABETH

Fecha de expedición: 25 DE ENERO DE 2017

Información certificada a la fecha: 2 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: JORGE MANUEL SANCHEZ ALAVA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 35 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 172-058-58397



172-058-58397

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





1 **TERCERA:** DECLARACIÓN JURAMENTADA. - Los
2 accionistas fundadores de la compañía declaran bajo
3 juramento respecto de la correcta integración del capital
4 social pagado, el mismo que depositarán en una cuenta
5 bancaria. El capital antes mencionado, ha sido suscrito y
6 pagado en su totalidad de la siguiente manera. El señor
7 **XAVIER IVÁN ORLANDO BONILLA** ha suscrito
8 **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de
9 un Dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado
10 el cien por ciento del valor, esto es la cantidad de
11 **CUATROCIENTOS** Dólares de los Estados Unidos de
12 América; y, el señor **JAIME FERNANDO VILLACRESES**
13 **RIVAS** ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones
14 ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados
15 Unidos de América cada una y ha pagado el cien por
16 ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad
17 de **CUATROCIENTOS** Dólares de los Estados Unidos de
18 América. **CLÁUSULA CUARTA:** DESIGNACIÓN DE LOS
19 **ADMINISTRADORES:** De conformidad a lo dispuesto por
20 el artículo ciento treinta y siete, numeral ocho de la Ley
21 de Compañías, los accionistas fundadores designan como
22 **GERENTE GENERAL** al señor **JAIME FERNANDO**
23 **VILLACRESES ALARCÓN.** **CLÁUSULA QUINTA:**
24 **AUTORIZACIÓN.** - Queda expresamente facultado el
25 abogado Jaime Fernando Villacreses Alarcón, para que a
26 nombre y representación de los fundadores de la
27 compañía realice todos los trámites necesarios hasta la
28 legalización del presente contrato e inclusive para obtener

u

1 el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía. -
2 Agregue usted, señor Notario las demás cláusulas de Ley
3 para la validez y firmeza de este contrato (firmado)
4 ilegible **ABOGADO JAIME VILLACRESES ALARCON,**
5 registro número cero nueve - dos mil diez - tres del Foro
6 de Abogados. Hasta aquí la minuta que los nuevos
7 comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a
8 escritura pública para que surta su efecto legal
9 consiguiente. Leída que les fue a los comparecientes esta
10 escritura íntegramente por mí, el Notario dichos
11 otorgantes se afirman se ratifican y firman conmigo en
12 unidad de acto de todo lo cual doy fe. -

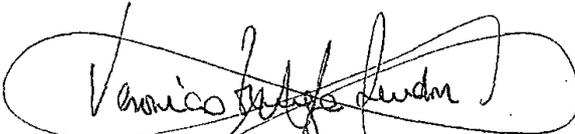
13 
14

15
16 **XAVIER IVÁN ORLANDO BONILLA**

17 **C.C.: 092123571-9**

18 
19
20
21 **JAIME FERNANDO VILLACRESES RIVAS**

22 **C.C.: 090192811-9**

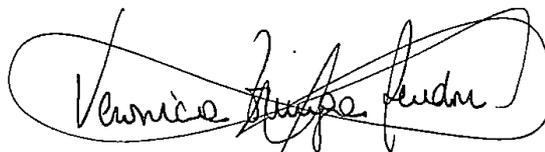
23
24 
25
26 **ABG. MARIA VERONICA ZUÑIGA RENDON**

27 **NOTARIA TRIGESIMA QUINTA CANTON GUAYAQUIL**
28

**ESTA PÁGINA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPANIA
DENOMINADA PANADETUR S.A..**



Se otorgó ante mí, en fe confiero esta **CUARTA COPIA**, que sello
rubrico y firmo el dos de octubre del año Dos Mil diecisiete.



**ABG. MARÍA VERÓNICA ZÚNIGA RENDÓN
NOTARIA TRIGÉSIMA QUINTA CANTÓN GUAYAQUIL**



114



Factura: 001-002-000036713



20170901035000701

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20170901035000701



NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	2 DE OCTUBRE DEL 2017, (14:24)
COPIA DEL TESTIMONIO:	
ACTO O CONTRATO:	

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
VILLACRESES RIVAS JAIME FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0901928119
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:
NOMBRE DEL PETICIONARIO:
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) MARÍA VERÓNICA ZÚÑIGA RENDÓN
NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





Factura: 001-002-000036653



20170901035P02173

NOTARIO(A) MARÍA VERÓNICA ZÚÑIGA RENDÓN
NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO



Escritura N°:	20170901035P02173						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (10:22)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	ORLANDO BONILLA XAVIER IVÁN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0921235719	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	VILLACRESES RIVAS JAIME FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0901928119	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PANADATUR S.A.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
800.00							

NOTARIO(A) MARÍA VERÓNICA ZÚÑIGA RENDÓN
NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 43.546
FECHA DE REPERTORIO: 03/oct/2017
HORA DE REPERTORIO: 13:30

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha tres de Octubre del dos mil diecisiete queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **PANADETUR S.A.**, de fojas 41.103 a 41.118, Registro Mercantil número 3.537. 2. **NOMBRAMIENTO de Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **PANADETUR S.A.**, a favor de **JAIME FERNANDO VILLACRESES ALARCON**, de fojas 43.723 a 43.726, Registro de Nombramientos número 12.072.-

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 04 de octubre de 2017

Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando ésta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0186912

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

RECIBIDA

12 OCT 2017

RECIBIDO

Hora: 11:30 JAW